



**Resolución Directoral  
N° 081-2017-SENACE/DCA**

Lima, 24 de marzo de 2017



**VISTOS:** (i) el Trámite N° 00925-2017 de fecha 03 de marzo de 2017, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el **"Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca – Dv. Antamina y Pte. Tingo – Llata – Antamina, tramos I - VI"**, presentado por PROVIAS NACIONAL; y, (ii) el Informe N° 048-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante Senace), quedando comprendida la función de *"Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación (...) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas"*;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma

ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron "...disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos", con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos;

Que, el artículo 4° de dicha norma señala que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo; o, se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente; sino, de la presentación de un informe técnico por medio del cual el Titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, como resultado de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el "Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca – Dv. Antamina y Pte. Tingo – Llata – Antamina, tramos I - VI", mediante Informe N° 048-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 24 de marzo de 2017, se concluyó por declarar la no conformidad al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para el "Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca – Dv. Antamina y Pte. Tingo – Llata – Antamina, tramos I - VI", presentado por PROVIAS NACIONAL; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 048-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 24 de marzo de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** La no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no afecta el derecho de PROVIAS NACIONAL de presentarlo nuevamente, para lo cual deberá considerar los criterios expuestos mediante Informe N° 048-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 24 de marzo de 2017.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a PROVIAS NACIONAL, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital (01 CD) a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación



Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



.....  
Nancy Chauca Vásquez  
Directora de Certificación Ambiental  
Senace

